



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00193

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda liquidatoria de sucesión intestada, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se le recuerda a la parte actora que de conformidad con **el artículo 105 del Decreto 1260 de 197**, todas las modificaciones ocurridas al estado civil de las personas desde **el 26 de mayo de 1938 y el 27 de julio de 1970** se prueban mediante las copias auténticas de las partidas del registro del estado civil, por lo cual, se tendrán que aportar con la demanda el registro civil de matrimonio del causante con la señora **María Ester Barrientos De Vidal**, teniendo en consideración que se afirma en el Líbello que contrajeron matrimonio el **16 de septiembre de 1947**.

Lo anterior, de conformidad también con lo previsto en **el numeral 8° del artículo 489 del Código General del Proceso**, el cual dispone que con la demanda se debe aportar copia de la prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuges o compañeros permanentes, cuando en la demanda se refiera su existencia.

2. Se tendrá que aportar el certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 037-46929 y 037-3629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal que se dice era de propiedad del demandado, con un término de expedición no superior a 30 días.
3. Se tendrán que presentar como anexos de la demanda: **el inventario y avalúo** de los bienes relictos y deudas de la herencia, y de los bienes, deudas, y compensaciones que corresponda a la sociedad conyugal que constituyó el causante con quien fue su cónyuge. Lo anterior, de conformidad con **los numerales 5° y 6° del artículo 489 del Código General del Proceso**.

4. De conformidad con lo previsto en **el numeral 8° del artículo 489 del Código General del Proceso**, se tendrá que aportar el registro civil de nacimiento del señor Argiro Antonio Vidal Barrientos y de las señoras María Irene Vidales Giraldo y María Mónica Vidales Giraldo, en tanto no se observan dentro de los documentos aportados.
5. Se deberá adecuar el poder conferido al abogado en el sentido de incluir e indicar que se le faculta para iniciar el trámite de liquidación sucesión intestada del señor Jesús Antonio Vidales Sánchez en donde intervendrán como herederas determinados de la causante las señoras María Irene Vidales Giraldo y María Mónica Vidales Giraldo. Además, la señora María Ester Barrientos de Vidal deberá conferirle poder para iniciar el proceso de liquidación de la sociedad conyugal.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el poder especial debe encontrarse determinado y debidamente identificado el asunto para el cual se otorga.

Además, el poder se otorgará conforme con el artículo 74 del CGP o del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

6. Se aportarán los avalúos catastrales de los bienes relictos debidamente actualizados.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 6 marzo 2023, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N°___,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3153332419e798b163b3a29a5d516cae930d398706feb1e5643d7e6e4a90941**

Documento generado en 03/03/2023 03:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>